

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1951

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-02-1951

*Título:* POR LA CUAL SE SEÑALA SITIO PARA COLOCAR LA ESTATUA DEL DR. JUSTO AROSEMENA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11428

*Publicada el:* 03-03-1951

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Condecoraciones, Homenajes

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.813

*Rollo:* 56

*Posición:* 2460

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11.428

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 8 de febrero de 1951, por la cual se señala un sitio para colocar una estatua.  
Ley N° 20 de 17 de febrero de 1951, por la cual se autoriza la construcción de un colegio.  
Ley N° 21 de 17 de febrero de 1951, por la cual se dictan medidas sobre adjudicación de tierras salinas nacionales.  
Ley N° 22 de 17 de febrero de 1951, por la cual se vota una partida.  
Ley N° 23 de 30 de enero de 1951, por la cual se vota crédito suplemental.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 785 de 12 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 15 de 13 de febrero de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

#### Departamento de Naturalización

Resolución N° 4088 de 6 de enero de 1951, por el cual se declara la calidad de panameño por naturalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 384 de 17 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

#### Secretaría del Ministerio

Resolución N° 551 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### SEÑALASE SITIO PARA COLOCAR UNA ESTATUA

#### LEY NUMERO 19

(DE 8 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se señala sitio para colocar la estatua del Dr. Justo Arosemena.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el escultor español Victorio Macho ha terminado ya la estatua en bronce del Doctor Justo Arosemena, que le fué encomendada, previo contrato, por el Gobierno de la República;

Que la Ciudad Universitaria está muy adelantada y tiene un sitio especial designado para colocar la efígie de su Patrono, el ilustre jurista y esclarecido ciudadano;

Que ningún lugar puede ser más apropiado para colocar la estatua del eximio patriota cuyo laudable ejemplo debe servir de modelo a las generaciones panameñas;

#### DECRETA:

Artículo primero.—La estatua del Doctor Justo Arosemena, obra del escultor español Victorio Macho, deberá ser colocada en sitio prominente de la Ciudad Universitaria.

Artículo segundo.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,  
BERNARDINA M. DE ANGUIZOLA.

El Secretario,  
*Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,  
MODESTO SALAMÍN.

## AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN COLEGIO

#### LEY NUMERO 20

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se autoriza la construcción del nuevo Colegio para Liceo de Señoritas.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para la contratación de un empréstito con cualquiera de las Instituciones Autónomas del Estado por la cantidad que sea necesaria a fin de destinarla a la adquisición de los terrenos indispensables y a la construcción de los edificios donde funcionaría el Liceo de Señoritas.

El Organo Ejecutivo queda facultado para pasar a título de hipoteca, cesión o venta a la Institución que otorgue el préstamo los actuales terrenos y edificios donde funcione el colegio o bien para que la Institución de que se trate disponga de ellos mediante el lleno de las formalidades legales a efecto de arbitrar los fondos necesarios para cancelar total o parcialmente la obligación que contraiga con la Institución que facilite el préstamo mediante el respectivo contrato.

Artículo 2º En los Presupuestos de gastos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,  
CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,  
*Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,  
MODESTO SALAMÍN.